Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado No. 2021-00299 el cual se encuentra pendiente para su admisión. -.. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Noviembre 10 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Diez (10) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), que presenta JUAN DAVID REYES PADILLA, a través de apoderada judicial Dra. INGRID NATALIA CANTILLO ROMERO contra PEDRO LUIS RAMOS TAMARA y OTROS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a los demandantes o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.- El juramento estimatorio es deficiente, ya que no señala como arriba a las cifras indicadas en las pretensiones.

2.- No remitió la demanda y sus anexos al demandado TRANSPORTES RAYDO, Incumpliendo con lo dispuesto en el inciso 4º del art. 6º del Decreto Legislativo 806/20, según el cual, se debe remitir al demandado copia de la demanda y sus anexos vía correo electrónico y aportar la constancia de su remisión al momento de la presentación de la demanda.

3.- Debe aclarar si la responsabilidad deprecada es contractual o extracontractual, como quiera que denomina la demanda como de responsabilidad extracontractual; pero de la redacción de los hechos, pareciera que el demandante iba como pasajero en el vehículo conducido por PEDRO LUIS RAMOS TAMARA y afiliado a TRANSPORTES RAYDO.

4.- La demanda y los traslados deben completarse con esta nueva exigencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

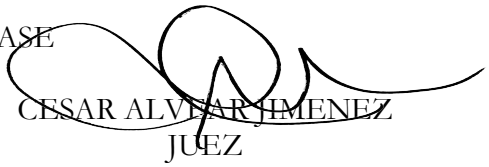

CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2021-00299 Verbal
Olr.